

33 I = 1790

39
157



EL REY.

Por Real Cédula circular de catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, se mandó observar, y cumplir en los Reynos de Indias, é Islas Filipinas lo resuelto por Real Decreto de veinte y tres de Octubre del mismo año. acerca de que llevándose á debido

Vol: 68

Nº : 26

Año: 1790

Real Cédula V.M. revoca el Real Decreto que se expresa, sobre que en los Reynos de las Indias, e Islas Filipinas se suprimiesen los Conventos menores de la Religión de la Merced y manda que esta continúe á la colectación de limosnas para la redención de Cautivos en los propios términos que antes lo executaba.

Foj:4

que se considerasen precisos, con tal que siempre quedasen en ellos los suficientes para la observancia de la vida comun: Y que como por las dilatadas distancias de aquellos Países no podrian muchas veces hacer por todas partes la colectación de limosnas, cada uno de los Reverendos Obispos nombrase en los Lugares que juzgase conveniente de su Diócesis, y adonde no pudiesen llegar los Religiosos por su distancia, los Curas, ó Sacerdotes de proividad, y buena conducta, que en sus respectivos territorios solicitasen, y re-

157

recogiesen las limosnas pertenecientes á la redencion de Cautivos; las quales remitirian de tiempo en tiempo á su Obispo, para que este las dirigiese al Convento principal de la Merced situado en su distrito; con la advertencia de que el producto de estas limosnas habia de invertirse en lo succesivo, y preferentemente en libertar los muchos Esclavos que en las Fronteras de Nueva España, Buenos Ayres, é Islas Filipinas hacen los Indios Apaches, y Pampas, y los Moros de aquel Archipiélago. Posteriormente sobre consulta de mi Consejo de las Indias de once de Agosto del año próximo pasado, he resuelto, revocando por ahora el mencionado Real Decreto de veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, que la Religion de la Merced continúe en Indias la colectacion de limosnas para la redencion de Cautivos en los propios términos que antes lo executaba, remitiendo á España su procedido para que se invierta en los piadosos fines de su instituto, y conservacion de la libertad de mis vasallos, tanto de estos, como de aquellos Dominios, por los justos medios que les procura mi paternal desvelo. Y en su consecuencia mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Gobernadores de los expresados mis Reynos de las Indias, é Islas Filipinas; y ruego, y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de ellos, al General, y demas Prelados de la referida

Re-

Religion de la Merced, que en la parte que respectivamente les corresponda, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar puntualmente la mencionada mi Real Resolucion. Fecha en *Madrid* á *veinte y tres* de *Enexo* de mil setecientos y noventa.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro. ^o *v.*

Manuel de Restares

V. M. revoca el Real Decreto que se expresa, sobre que en los Reynos de las Indias, é Islas Filipinas se suprimiesen los Conventos menores de la Religion de la Merced, y manda que esta continúe la coleccion de limosnas para la redencion de Cautivos en los propios términos que antes lo executaba.

7-2-
N-4-11

23-I-7790 159



EL REY.

Por Real Cédula circular de catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, se mandó observar, y cumplir en los Reynos de Indias, é Islas Filipinas lo resuelto por Real Decreto de veinte y tres de Octubre del mismo año, acerca de que llevándose á debido efecto la determinacion del Señor Don Felipe Tercero, fundada en Bula que obtuvo del Pontífice Paulo Quinto, no pudiese haber en dichos Dominios Convento alguno de la Merced de menos de ocho Religiosos, y que de los que en la actualidad tuviesen menor número se formasen desde luego los correspondientes, extinguiéndose los demas: Que de estos Conventos formales pudiesen salir á pedir limosna por sus cercanías los Religiosos que se considerasen precisos, con tal que siempre quedasen en ellos los suficientes para la observancia de la vida comun: Y que como por las dilatadas distancias de aquellos Países no podrian muchas veces hacer por todás partes la colectacion de limosnas, cada uno de los Reverendos Obispos nombrase en los Lugares que juzgase conveniente de su Diócesis, y adonde no pudiesen llegar los Religiosos por su distancia, los Curas, ó Sacerdotes de providad, y buena conducta, que en sus respectivos territorios solitasen, y re-

158

recogiesen las limosnas pertenecientes á la redencion de Cautivos; las quales remitirian de tiempo en tiempo á su Obispo, para que este las dirigiese al Convento principal de la Merced situado en su distrito; con la advertencia de que el producto de estas limosnas habia de invertirse en lo sucesivo, y preferentemente en libertar los muchos Esclavos que en las Fronteras de Nueva España, Buenos Ayres, é Islas Filipinas hacen los Indios Apaches, y Pampas, y los Moros de aquel Archipiélago. Posteriormente sobre consulta de mi Consejo de las Indias de once de Agosto del año próximo pasado, he resuelto, revocando por ahora el mencionado Real Decreto de veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, que la Religion de la Merced continúe en Indias la coleccion de limosnas para la redencion de Cautivos en los propios términos que antes lo executaba, remitiendo á España su procedido para que se invierta en los piadosos fines de su instituto, y conservacion de la libertad de mis vasallos, tanto de estos; como de aquellos Dominios, por los justos medios que les procura mi paternal desvelo. Y en su consecuencia mando á mis Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Gobernadores, de los expresados mis Reynos de las Indias; é Islas Filipinas; y ruego, y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de ellos, al General, y demas Prelados de la referida

Re-

Religion de la Merced, que en la parte que respectivamente les corresponda, guarden, cumplan; y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar puntualmente la mencionada mi Real Resolucion. Fecha en *Madrid* á *veinte y tres* de *Enero* de mil setecientos y noventa.

Yo El Rey

Por mandado del Rey nro. *or*

Manuel de Ventarosa

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

V. M. revoca el Real Decreto que se expresa, sobre que en los Reynos de las Indias, é Islas Filipinas se suprimiesen los Conventos menores de la Religion de la Merced, y manda que esta continúe la coleccion de limosnas para la redencion de Cautivos en los propios términos que antes lo executaba.

157